

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es del caso realizar el estudio de rigor a la contestación a la reforma a la demanda allegada por el nuevo demandado SEGUROS ALFA SA; de igual forma, al ya encontrada trabada la litis, es del caso proceder con el impulso del proceso.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Mayor Cuantía Acumulada de **BIBIANA DEL CARMEN FORRERO DE SALAZAR, Y OTROS** demandados **EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS.**
RADICADO: 2018-00034. ACUMULADO CON 2018-00166, Y 2018-00262.

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que el nuevo demandado SEGUROS ALFA SA, se encuentra notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el cual se establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, por tanto, al recibir el día 21 de enero de 2021, el mismo se encuentra notificado el día 25 de enero de 2021.

Descendiendo entonces, tenemos que los demandados SEGUROS ALFA S.A. y la EQUIDAD SEGUROS S.A, procedieron a contestar la reforma de la demandada, al igual que TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A., se procederá entonces a tenerlos por contestado y se procederá con el impulso de rigor por cuanto ya se encuentra trabada litis.

No se evidencia contestación a la reforma a la demanda por parte de EDITH MESA FLOREZ.

En este orden de ideas, se constata que todos los demandados contestaron la reforma de la demanda oportunamente, y presentaron las excepciones de mérito de rigor, y las objeciones al juramento estimatorio, por lo que de igual modo se les impartirá el trámite establecido para ello.

Así mismo, se verifica que la parte demandada SEGUROS ALFA S.A confirió en su momento poder a los doctores JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, como apoderado principal y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ como apoderado suplente, los cuales han cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Republica de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6244	168020	VIGENTE	-	JCNEIRA@NGA.COM.CO

1 - 1 de 1 registros

Republica de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
067653	194687	VIGENTE	-	JUANDAVIDGOMEZPEREZ@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a SEGUROS ALFA S.A. conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello es, desde el 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, como apoderado principal, y al Dr.- JUAN DAVID GOMEZ PEREZ como apoderado suplente de SEGUROS ALFA S.A, representado legalmente por MÓNICA ORJUELA CORTÉS conforme el poder otorgado

TERCERO: TENER POR CONTESTADO la reforma de la demanda por parte de los accionados LA EQUIDAD SEGUROS S.A., SEGUROS ALFA S.A y TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A conforme lo explicado en antelación.

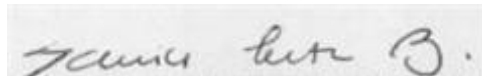
CUARTO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por parte de EDITH MESA FLOREZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARIA DAR traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

SEXTO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET